

Proceso: ACCIÓN ORDINARIA IN REM VERSO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00135  
Demandante: MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ  
Demandado: MARIA DORA BRINEZ HOYOS  
Decisión: DECLARA NO PROBADA LAS EXCEPCION PROPUESTA

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de abril de Dos Mil veintidós (2022).

Ingresa el Proceso verbal declarativo de *acción ordinaria de in rem verso* No.2021-00135, con memorial del apoderado de la parte demandada, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la parte demandante e invoca la excepción previa “de FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA”, lo que se observa en el anexo No.12 folio 3 de este expediente electrónico, lo anterior fundamentado en lo establecido en el artículo 100 numeral 1° del C.G.P.

En este orden, el 16 de febrero de 2022 (fl.210) se dio traslado de la excepción previa propuesta conforme al art. 101 del C.G del P. por el término de tres (03) días, para que la parte demandante se manifestará al respecto.

Consecuentemente, se procede a resolver la excepción previa propuesta, previas la siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Se tiene que el apoderado de la demandada señora MARIA DORA BRINEZ HOYOS, alega “FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA” de este Estrado judicial, como excepción previa en la presente demanda, ya que de acuerdo a su análisis jurídico la demandante debió iniciar un proceso de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en el entendido que se encuentra casada y con sociedad conyugal vigente y que según lo que busca la demandante es la restitución del valor de la inversión en la construcción de una vivienda con su esposo.

Estudiado el expediente, observa el Despacho que con la demanda lo que busca la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ, es que se determine el supuesto desequilibrio ante el injusto enriquecimiento del patrimonio de la demandada MARIA DORA BRINEZ HOYOS a costa del empobrecimiento su patrimonio, al efecto, respecto de la aludida excepción propuesta a favor de la señora BRINEZ HOYOS, cabe indicar que el proceso de divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal debe ser presentado por la señora MELBY TATIANA ORTEGA FLOREZ o el señor WILLIAM RODRIGUEZ BRINEZ, una vez consideren que desean darle fin a su matrimonio, disolver y liquidar su sociedad conyugal, proceso muy diferente al que se está ventilando dentro de esta actuación judicial.

Como conclusión de lo anteriormente analizado se dispondrá no se declarar probada la excepción previa propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** no probada la excepción previa denominada “FALTA DE JURISDICCION y COMPETENCIA” deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar como parte demandada en el presente proceso a la señora MARIA DORA BRÍÑEZ HOYOS, y al abogado DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI como su apoderado judicial conforme al poder judicial conferido. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **29 de abril de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **34.** –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f79711e91de3fb4588d3c8e92a9ca8050614431ea85357c93af79131cbf447**

Documento generado en 28/04/2022 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>